
Categoría:	<u>CONSEJO MUNICIPAL DE ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS</u>	Fecha de emisión:	31/10/2013	Número:	D-170
Asunto:	PROCESO PARA LA NOMINACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS, Y COBERTURA DE VACANTES	Página:	1 de 1		

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación; y actualiza y reemplaza la Disposición D-170 de la Canciller, fechada el martes, 26 de junio de 2012.

Cambios:

- Se han efectuado los siguientes cambios a los requisitos para la candidatura, a fin de que concuerden con cambios realizados a la ley estatal: Los candidatos deben ser padres de estudiantes que asisten a un programa bilingüe o ESL, o de estudiantes que asistieron a dichos programas durante los últimos dos años. La candidatura se determina a partir de la fecha en la que el padre presenta la solicitud para postularse a un cargo dentro del CCELL. (Consulte la página 1, Artículo I.A.1)
- Ahora se les exige a los candidatos que ingresen información en la solicitud, sobre cada una de las escuelas públicas en las que tienen actualmente inscrito un hijo en un programa bilingüe o de ESL, y/o en la que tuvieron un hijo inscrito en dichos programas durante los dos últimos años. Un candidato será considerado representante de cada distrito en el que éste tiene un hijo inscrito en un programa bilingüe o ESL, y/o tuvo un hijo inscrito en dichos programas durante los dos últimos años. El que un candidato omita información relacionada a cada uno de los distritos del cual es representante, será motivo para ser descalificado según discreción del Canciller. (Consulte la página 2, Artículo II.B.)
- Hasta un máximo de ocho candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, pueden ser seleccionados al consejo. Si se eligen más de ocho candidatos que no sean padres de actuales alumnos ELL, se considerarán elegidos los ocho candidatos que tengan el número más alto de votos, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.c, y todos los demás candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, no se tendrán en cuenta. (Consulte la página 3, Artículo V.A.2.b)
- Ningún distrito podrá tener más de un padre representante en el CCELL, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo V.A.2.b. Si se selecciona más de un candidato del mismo distrito, se considerará elegido a quien tenga el mayor número de votos, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.b. Los demás candidatos de dicho distrito que tengan un menor número de votos, no serán tenidos en cuenta y la persona con el segundo número más alto de votos de un distrito que aún no tenga representación en el CCELL, quedará seleccionada de forma condicional, teniendo en cuenta la restricción descrita en el Artículo V.A.2.b. (Consulte la página 3, Artículo V.A.2.c)

RESUMEN

El Consejo municipal de estudiantes que aprenden inglés (CCELL, por sus siglas en inglés) está compuesto por 11 miembros con derecho a voto y por un estudiante miembro sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto se seleccionan según los procedimientos establecidos en esta disposición y deben, al momento de su elección, ser padres de alumnos que asisten a un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma ("ESL"), o de alumnos que asistieron a dichos programas durante los dos últimos años. Los otros dos miembros con derecho a voto son nombrados por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York. Esta disposición establece los requisitos de idoneidad y los procedimientos de candidatura y selección para los miembros del CCELL. También estipula el proceso para cubrir vacantes. El CCELL debe cumplir con todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

A. Padres y personas designadas por el Defensor público

1. Únicamente los padres¹ de estudiantes que participan en un programa bilingüe o ESL ("estudiantes ELL"), o estudiantes que participaron en dichos programas durante los dos últimos años, tienen derecho a postularse al consejo CCELL. La candidatura se determina a partir de la fecha en la que el padre presenta la solicitud para postularse a un cargo dentro del CCELL.
2. Por ley, las siguientes personas no pueden ser elegidas:
 - a. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
 - b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE).
 - c. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, destituidas de un Consejo municipal o de un Consejo de Educación Comunal (CEC) por un acto ilícito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo municipal o CEC, o declaradas culpable de un delito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo municipal o CEC; y
 - d. Personas que pertenezcan a otro Consejo municipal o a cualquier CEC.
3. Tampoco pueden prestar servicios las siguientes personas:
 - a. Miembros del Panel para la Política Educativa (PEP);
 - b. Personas que han sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés), del equipo de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés), del consejo de presidentes del distrito, del consejo de escuelas secundarias del municipio, del xomité del Título I o de la junta escolar comunal por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y
 - c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la

¹ Un padre de familia se define como un padre (por nacimiento o adopción, padrastro o padre con tutela temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un niño. Una persona en relación parental con un niño es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de un menor, en lugar del padre o la madre biológica o el tutor legal.

Disposición del Canciller D-125.

B. Estudiantes

Los estudiantes de escuela secundaria que están o han estado en un programa bilingüe o de ESL y que serán alumnos de 12.º grado durante el año en el que presten servicios en el CCELL, cumplen con los requisitos necesarios. Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en servir en el CCELL deberán autonominarse llenando y enviando una solicitud a través de la página web www.nycparentleaders.org. Los nominados pueden postular a un cargo en más de un Consejo Comunal y de Educación de la Ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar servicio en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web www.nycparentleaders.org. Los padres que no tengan acceso a Internet pueden contactar a FACE para obtener una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarle acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Los candidatos tienen la obligación de ingresar información en la solicitud sobre cada una de las escuelas públicas en las que tienen actualmente inscrito un hijo en un programa bilingüe o de ESL, y/o en la que tuvieron un hijo inscrito en dichos programas durante los dos últimos años. Un candidato será considerado representante de cada distrito en el que éste tiene un hijo inscrito en un programa bilingüe o ESL, y/o tuvo un hijo inscrito en dichos programas durante los dos últimos años. El que un candidato omita información relacionada a cada uno de los distritos del cual es representante, será motivo para ser descalificado a discreción del Canciller.
- C. Se publicarán partes de la solicitud de cada candidato (nombre, escuela a la que asiste su hijo, declaración de antecedentes y actividades y declaración personal) en el sitio web www.nycparentleaders.org para que los padres y el público puedan consultarlas.

III. SELECTORES

Cada Consejo de presidentes de cada distrito escolar comunal y municipio y del Distrito 75 debe seleccionar a un padre de un estudiante ELL de entre sus miembros para que se desempeñe como selector de los miembros del CCELL. En caso de que no haya un padre de un estudiante ELL en el Consejo de presidentes, el consejo debe solicitar que los padres de los estudiantes ELL del distrito o del municipio presten servicios como selectores voluntarios. Tal Consejo de presidentes debe seleccionar entre esos voluntarios a un padre para que preste servicios como un selector de miembros del CCELL. Los padres que sean candidatos al CCELL no calificarán para prestar servicios como selectores.

IV. PROCESO PARA EL FORO DE NOMINADOS

- A. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) convocará a un foro de candidatos, donde los candidatos que se postulen para el CCELL podrán hacer presentaciones ante los selectores, los otros padres y demás interesados.
- B. El foro de nominados debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las candidaturas, pero antes del segundo martes del mes de mayo en el año de selección cuando ocurre el voto del selector designado. FACE determinará el sitio del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos

necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de nominados.

- C. FACE le entregará copias de un folleto de candidatos que sea específico para el CCELL e incluya los nombres y las cartas de presentación de todos los aspirantes que se presenten para el CCELL, para su distribución en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.

V. PROCESO DE SELECCIÓN

A. Selección de padres miembro (con derecho a voto)

1. Para votar, los selectores deben ingresar a www.nycparentleaders.org. Una vez que hayan ingresado al sitio, los selectores recibirán una boleta de votación con los nombres de todos los candidatos al CCELL. Cada selector votará por dos candidatos. FACE proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
2. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas electorales:
 - a. Los nueve candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos de forma condicional, sujeto a verificación de candidatura, a excepción de lo establecido en los Artículos V.A.2.b y V.A.2.c a continuación.
 - b. Hasta un máximo de ocho candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, pueden ser seleccionados al consejo. Si se eligen más de ocho candidatos que no sean padres de actuales alumnos ELL, se considerarán elegidos los ocho candidatos que tengan el número más alto de votos, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.c, y todos los demás candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, no se tendrán en cuenta.
 - c. Ningún distrito podrá tener más de un padre representante en el CCELL, a excepción de lo dispuesto en el Artículo V.A.2.d. Si se selecciona más de un candidato del mismo distrito, se considerará elegido a quien tenga el mayor número de votos, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.b. Los demás candidatos de dicho distrito que tengan un menor número de votos, no serán tenidos en cuenta y la persona con el segundo número más alto de votos de un distrito que aún no tenga representación en el CCELL, quedará seleccionada de forma condicional, teniendo en cuenta la restricción descrita en el Artículo V.A.2.b.
 - b. Las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.c. no serán aplicables en situaciones en las que la aplicación de éstas arrojen como resultado la selección de menos de nueve padres.
3. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una segunda vuelta. En tales situaciones, cada selector debe emitir su voto por un candidato.
 - a. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate en uno o más cargos del CCELL, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
 - b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes a raíz de la restricción descrita en el Artículo V.A.2.c en contra de elegir a múltiples candidatos del mismo distrito, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a la escuela en los distritos que ya cuentan con representantes en el CCELL, podrán optar para ser elegidos en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo V.A.2.d.
 - c. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos

permanecen vacantes por otros motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a y V.A.3.b, todos los candidatos que no hayan sido seleccionados ya, podrán optar para ser elegidos en la segunda vuelta.

- d. Cuando sea necesario realizar varias vueltas para cumplir con los requerimientos descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requerimientos de los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c.
 - e. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en los anteriores Artículos V.A.3.a, V.A.3.b, y V.A.3.c. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto tanto en el proceso de selección inicial como en la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
4. En caso de que un candidato deje de cumplir con los requisitos de idoneidad o resulte descalificado después de concluido el proceso de selección, pero antes del 25 de junio del año de la selección o en esa misma fecha, el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no sea de una escuela ya representada en el CCELL, deberá considerarse seleccionado de forma condicional.² En caso de que la promoción de candidatos según lo detallado previamente resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como elegible quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el CCELL, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
 5. Los padres miembro prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces que pueden postular al mismo cargo.

B. Nombramiento por parte del Defensor público de la Ciudad de Nueva York

El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará dos miembros con derecho a voto. Los dos miembros deben ser individuos con vasta experiencia y conocimiento en el área de educación de estudiantes que aprenden inglés y que contribuirán significativamente para mejorar los programas bilingües y de ESL en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Tales miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces que pueden postularse para el mismo cargo. Los candidatos interesados en un nombramiento por parte del Defensor público para el CCELL deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla una vez completa.

C. Nombramiento de estudiante miembro (sin derecho a voto)

El Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés deberá nombrar, utilizando un sistema que él mismo desarrollará, a un estudiante de 12.^o grado que curse o haya cursado un programa bilingüe o de ESL para que preste servicios en el CCELL.

VI. REVISIÓN DE CALIFICACIONES/REQUISITOS

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que éste designe, determinará si los candidatos cumplen con todos los requisitos necesarios para prestar sus servicios en el CCELL. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos necesarios, la decisión del Canciller se publicará por

² Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

escrito y estará disponible para una inspección pública dentro de los siete días de su emisión, tanto en el municipio como en las oficinas principales de FACE. Tal decisión incluirá los fundamentos constatables y jurídicos de la emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no cumple los requisitos para el puesto éste deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos, siempre y cuando dicho candidato no sea de un distrito ya representado en el CCELL.

VII. CRONOGRAMA

Para el CCELL inicial, la selección de dichos miembros se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y cada dos años a partir de entonces. Los períodos de mandato tendrán vigencia a partir del 1 de julio posterior a la selección. El proceso de selección deberá extenderse por un período de 90 días. Esto incluye el tiempo reservado para publicitar el proceso, las nominaciones de los padres, los foros de candidatos y el voto de los selectores. FACE publicará los plazos precisos para implementar esta disposición.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembro

Las renunciaciones de padres miembro deben ser por escrito y dirigidas a la Canciller. La Canciller designa para que reciba renunciaciones en su nombre al Director General de la División de Participación Familiar y Comunitaria. Tales renunciaciones tomarán vigencia una vez que se presenten o se radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización de la Canciller.

B. Personas designadas por el Defensor público

Las renunciaciones de personas designadas por el Defensor público deben ser por escrito y estar dirigidas a este último. Tales renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Defensor público.

C. Estudiante miembro

Las renunciaciones de los miembros estudiantiles deben presentarse por escrito y dirigirse al Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés. Tales renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se presenten o radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto por la autorización del Director general de rendimiento.

IX. VACANTES

A. Padres y personas designadas por el Defensor público

1. Si durante el período de su mandato un miembro del CCELL se rehúsa o no asiste a tres asambleas del CCELL (que se le hayan notificado adecuadamente) sin presentar una excusa válida por escrito, dicho miembro deberá abandonar el puesto.³ Todas las ausencias y justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de esa reunión. El asistente administrativo o el presidente del CCELL deberá informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas que éste último haya designado. Después de la tercera ausencia injustificada, el CCELL declarará el

³ Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: fallecimiento de un pariente o asistencia al funeral de un pariente; enfermedad o lesión grave del miembro o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la asamblea del CCELL y otras razones que el CCELL considere adecuadas.

puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.

2. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el CCELL, dicho consejo deberá encargarse de cubrir el puesto por lo que reste del período de mandato en una asamblea pública. El CCELL consultará con los padres de estudiantes inscritos en un programa bilingüe o de ESL antes de que la vacante sea cubierta. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el CCELL deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el CCELL o en FACE.
3. Si el CCELL no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días luego de declarada la misma debido a un empate, el Canciller votará para desempatar. El Canciller puede llenar la vacante si el CCELL, por cualquier otra razón, no la cubre dentro del período de 60 días.
4. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Los candidatos interesados en cubrir una vacante en calidad de representantes designado por el Defensor público deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla una vez completa.

B. Vacantes en los cargos para estudiantes

En caso de una vacante estudiantil, el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés deberá nombrar a otro estudiante de 12.º grado para prestar servicios durante el resto del período no vencido mediante un proceso elaborado por el mismo Director general de rendimiento. El Director general de rendimiento deberá informar al CCELL y a FACE acerca de su nombramiento.

X. **PROCESO PARA RECLAMACIONES**

Las quejas relacionadas con el incumplimiento de esta disposición deben ser enviadas por escrito a la Canciller dentro de los cinco (5) días después de la presunta infracción, y deben contener las razones específicas del reclamo.

XI. **ASISTENCIA TÉCNICA**

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Las inquietudes concernientes a esta disposición deben dirigirse a:

Teléfono:

212-374-2323

División de Participación Familiar y Comunitaria

N.Y.C. Departamento de Educación

49 Chambers Street – Room 503

New York, NY 10007

Fax:

212-374-0076